

K) del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, cuya descripción, límites y colindancias constan en la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta; años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta. años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 2533, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Lic. René Malagón Morel.— G. O. N° 7203, del 7 de Noviembre de 1950.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2533.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licdo. René Malagón Morel como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en El Salvador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre

del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley N° 2534, que reserva al Estado la exclusividad en la extracción y elaboración del yeso de las minas y yacimientos nacionales.— G. O. N° 7200, del 1º de Noviembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2534.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley solamente el Estado podrá extraer y elaborar yeso para cualquier uso, de las minas y yacimientos existentes en el país. En consecuencia, se declara de utilidad pública la rescisión de todos los convenios, concesiones o contratos que existan en la actualidad y en virtud de los cuales instituciones, sociedades o personas naturales disfruten o participen en la extracción y elaboración de yeso.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público queda autorizado a pagar a las instituciones, sociedades o personas que actualmente sean titulares de concesiones legalmente conferidas para la explotación de yeso las indemnizaciones que se convengan con los concesionarios o aquellas que se determinen por juicio pericial.

A este efecto, todas aquellas instituciones, sociedades o personas que se consideren con derecho a ser indemnizadas con motivo de las disposiciones de esta ley, exceptuándose a las que hubieren sido alcanzadas por las prescripciones o caducidades señaladas en la Ley No. 1361, de fecha 30 de julio de 1937, o en otras disposiciones legales o por decisiones judiciales o administrativas definitivas o por otras causas extintivas de derecho, deberán presentar sus reclamaciones ante el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en el término de dos meses después de publicada esta misma ley.

Los reclamantes que no estuvieren conforme con las decisiones del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrán recurrir contra las mismas ante el Tribunal Superior Administrativo, en conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1494 del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el término de tres meses con-